



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00301 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 22 AGO 2023

VISTO:

La Solicitud con registro documentario N° 1518989, de fecha 16 de junio del 2023; Nota de Coordinación N° 252-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de agosto del 2023; Informe N° 608-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14 de agosto del 2023. y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 00988, de fecha 12 de setiembre del 2022, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, en su **Artículo Primero**, se resuelve **CESAR POR LIMITE DE EDAD**, en el cargo de Docente Estable en el Instituto Superior Pedagógico "José Antonio Encinas" - Tumbes, a partir del 04 de setiembre del 2022, a don **GREGORIO MAGNO CARRASCO CEDILLO**, jornada laboral 40 horas, categoría I; en su **Artículo Segundo**, se otorga **COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO**, equivalente a la suma de Catorce Mil Seiscientos Veintiocho con 52/100 (S/.14,628.52) nuevos soles, al administrado; y en su **Artículo Tercero**, se reconoce al recurrente, un tiempo acumulado de Servicios al Sector Educación de Treinta y Nueve (3) años, Tres (03) meses y Veinticuatro (24) días.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1518989, de fecha 16 de junio del 2023, el administrado **GREGORIO MAGNO CARRASCO CEDILLO**, interpone recurso de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00301 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 22 AGO 2023

apelación contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000173-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 14 de mayo del 2023, alegando que el sustento de la decisión impugnada reposa en que, el hecho de la reformulación de la opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, conforme a lo establecido en el art. 183 del TUO de la Ley Nº 27444, siendo que se cita el Informe Nº 279-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, del 05 de mayo del 2023, por que se reformula la opinión legal contenida en el Informe Nº 95-20237GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de febrero del 2023; que en ninguno de los casos antes citados, concurre la expresa y debida motivación de la decisión impugnada, pues de ninguna manera se aprecia la relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto, infraccionándose lo dispuesto en el numeral 6.1 del precitado art.6 del TUO de la Ley Nº 27444; y por los demás hechos que expone.

Es de mencionar, que en la presentación del recurso impugnativo, se advierte que el administrado **GREGORIO MAGNO CARRASCO CEDILLO** impugna la Resolución Gerencial General Regional Nº 000173-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 14 de mayo del 2023, cuando en realidad es la Resolución Gerencial General Regional Nº 000178-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 24 de mayo del 2023, conforme a los documentos presentados; además el número 000173 de la citada resolución no se encuentra publicada en la página Web del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, mediante Nota de Coordinación Nº 252-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de agosto del 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica deriva a la Secretaría General Regional, todo lo actuado, a fin de que se anexe copia fedateada de la autógrafa de la Resolución Gerencial General Regional Nº 000178-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 24 de mayo del 2023 y el Cargo de notificación de la citada Resolución.

Que, mediante Informe Nº 254-2023/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 08 de agosto del 2023, el Jefe de Tramite Documentario alcanza copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional Nº 000178-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 24 de mayo del 2023.

Que, el recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº00301 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 22 AGO 2023

Que, del procedimiento administrativo recursivo, se advierte que la resolución recurrida ha sido emitida el día 24 de mayo del 2023, y notificada al administrado el día 25 de mayo del 2023, conforme es de verse del Cargo de Notificación que obra en lo actuado.

Que, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución materia de apelación, se advierte que éste ha sido interpuesto el día 16 de junio del 2023, apreciándose que su presentación no ha sido durante el tiempo hábil, toda vez que la mencionada Resolución fue notificada el día 25 de mayo del 2023, excediendo así el plazo legal establecido.

Que, dentro de este contexto, se deduce que el recurso de apelación formulado contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000178-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 24 de mayo del 2023, ha sido presentado fuera del plazo hábil que señala el numeral 218.2 del Artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que a la letra reza: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; por lo que a tenor del Artículo 222º de la acotada norma, el acto impugnado ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa; consecuentemente corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el administrado GREGORIO MAGNO CARRASCO CEDILLO, contra la resolución materia de apelación, resultando irrelevante pronunciarse sobre el fondo de la controversia.

Que, en este orden de ideas, deviene en improcedente por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el administrado GREGORIO MAGNO CARRASCO CEDILLO, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000178-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 24 de mayo del 2023.

Que, mediante INFORME Nº 603-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 14 de agosto del 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; OPINÓ: PRIMERO. - Que, corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado GREGORIO MAGNO CARRASCO CEDILLO, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000178-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 24 de mayo del 2023. SEGUNDO.- Se RECOMIENDA, dar por agotada la vía administrativa.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº00301 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 22 ABO 2023

de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N°003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N°182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; MODIFICADO por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación con registro documentario N°1518989, de fecha 16 de junio del 2023, interpuesto por el administrado GREGORIO CARRASCO CEDILLO, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000178-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 24 de mayo del 2023, y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. -DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 numeral 228.2 inciso d) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO. -NOTIFICAR, la presente resolución al interesado GREGORIO CARRASCO CEDILLO, y a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
MAG. CPC RAFAEL LUIS SINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL